



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0194 DE 2016

(febrero 23)

por la cual se declara conforme a la ley la reforma integral de los Estatutos de la entidad religiosa Iglesia Cristiana Proyección de Alcance Internacional (PAI).

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 133 de 1994 y los Capítulos 1 y 2, Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto Reglamentario número 1066 de 2015, en concordancia con el Decreto-ley 2893 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 2064 del 10 de octubre de 1997, por la cual se le reconoció Personería Jurídica Especial a la entidad religiosa Iglesia Misión Evangélica “Cristo vive en mí”;

Que mediante Resolución número 1770 del 5 de octubre de 2004, se declara conforme a la ley la reforma de los estatutos cambiando el nombre de Iglesia Misión Evangélica “Cristo vive en mí” a Iglesia Cristiana Proyección de Alcance Internacional (PAI);

Que el señor Luis Enrique Torra Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 13826494 de Bucaramanga, en su condición de representante legal de la Entidad Religiosa Iglesia Cristiana Proyección de Alcance Internacional (PAI), mediante comunicación radicada bajo el número EXTMI15-0028003 del 17 de junio de 2015, solicitó declarar conforme a la Ley 133 de 1994 y a los Capítulos 1 y 2, Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto Reglamentario número 1066 de 2015, la reforma integral de los estatutos de la entidad religiosa Iglesia Cristiana Proyección de Alcance Internacional (PAI);

Que mediante OFI15-000022644-OAJ-1400 de fecha 1° de julio de 2015 y OFI15-000048043-OAJ-1400 del 23 de diciembre de 2015, esta Oficina hizo algunas observaciones, las cuales fueron oportunamente atendidas mediante comunicaciones radicadas con los EXTMI15-0063916 del 3 de diciembre de 2015 y EXTMI16-0005379 del 12 de febrero de 2016;

Que la reforma integral de los estatutos fue adoptada por decisión del Pastor Presidente, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 29 de los estatutos vigentes de la entidad Iglesia Cristiana Proyección de Alcance Internacional (PAI), y dada a conocer mediante actas de reunión del Consejo Asesor, celebradas los días 30 de noviembre de 2015 y el 6 de febrero de 2016;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.2.1.4 del Decreto número 1066 de 2015 y el numeral 15 del artículo 10 del Decreto-ley 2893 de 2011, la reforma integral de los estatutos se encuentra ajustada a lo dispuesto en los mismos para tal fin;

Que la reforma integral de los estatutos mencionada no contraría los derechos constitucionales fundamentales y se encuentra conforme con la Ley 133 de 1994;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Declaratoria de conformidad.* Declárase conforme a los derechos constitucionales fundamentales y a la Ley 133 de 1994, la reforma integral de los estatutos de la entidad religiosa, Iglesia Cristiana Proyección de Alcance Internacional (PAI), adoptada por decisión del Pastor Presidente, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 29 de los estatutos vigentes, y dada a conocer mediante actas de reunión del Consejo Asesor celebradas los días 30 de noviembre de 2015 y el 6 de febrero de 2016, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. *Notificación.* La presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro Público de Entidades Religiosas, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. *Recursos.* Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro Público de Entidades Religiosas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de febrero de 2016.

El Jefe Oficina Asesora Jurídica,

Gabriel René Cera Cantillo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21700181. 27-I-2017. Valor \$226.600.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 141 DE 2017

(enero 27)

por el cual se ordena la emisión de Títulos de Tesorería (TES) Clase B destinados a atender parcialmente la liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones “Caprecom” EICE en Liquidación.

El Ministro de Transporte de la República de Colombia, delegatario de funciones presidenciales en virtud del Decreto 089 de 2017, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley 1771 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 1771 de 2015 autorizó a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería (TES) Clase “B”, hasta por la suma de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) con el fin de atender la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), en los términos que defina el Gobierno nacional, sin que dicha emisión afecte el cupo de endeudamiento de que trata la ley;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 31 de 1992, mediante la Resolución Externa 1 de 1993 y en sesiones de la Junta Directiva del Banco de la República del 2 de octubre de 1998 y del 23 de abril de 1999, según consta en las Comunicaciones JDS-34835 del 6 de octubre de 1998 y JDS-011502 del 26 de abril de 1999 suscritas por el secretario de la citada Corporación, determinaron las condiciones financieras de los títulos que emita la nación;

Que mediante Decreto 2519 de 2015 se dispuso la supresión y consecuente liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones “Caprecom”, creada por la Ley 82 de 1912 y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante Ley 314 de 1996;

Que como mecanismo de financiación de la liquidación de la mencionada entidad, se hace necesaria la emisión de Títulos de Tesorería (TES), clase B, señalando las condiciones para su colocación, administración y destinación,

DECRETA:

Artículo 1°. *Emisión de “Títulos de Tesorería (TES) Clase B”.* Ordénese la emisión, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de “Títulos de Tesorería (TES) Clase B” hasta por la suma de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) moneda legal colombiana, los cuales se entregarán a la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom EICE en Liquidación, para que se atienda parcialmente su liquidación. La entrega de los títulos se hará una vez el liquidador remita al Ministerio de Hacienda y

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Crédito Público certificación del monto de las acreencias que serán atendidas con los títulos y del cumplimiento de los requisitos legales para su reconocimiento.

Parágrafo 1°. Corresponderá a Caprecom EICE la liquidación en el mercado de los “Títulos de Tesorería (TES) Clase B” que le sean entregados en cumplimiento del presente decreto y, por tanto, asumirá el mayor o menor valor producto de la liquidación.

Parágrafo 2°. Los “Títulos de Tesorería (TES) Clase B”, podrán entregarse a la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo de que trata el artículo 43 del Decreto 2519 de 2015. La entidad fiduciaria deberá proceder con la liquidación de los títulos en el mercado, en los términos establecidos en el parágrafo 1° del presente artículo.

Artículo 2°. *Términos y Condiciones de los Títulos.* Los Títulos de Tesorería TES Clase B que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expida en desarrollo de lo previsto en el artículo anterior tendrán los siguientes términos y condiciones:

1.	Nombre de los Títulos:	Títulos de Tesorería TES Clase B.																																			
2.	Clase y Denominación:	Tasa Fija denominados en Pesos y/o UVR.																																			
3.	Forma de los Títulos:	Serán títulos a la orden, libremente negociables en el mercado. Tendrán cupones de intereses libremente negociables y estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.																																			
4.	Fecha de Expedición y Entrega:	La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará mediante resolución, la fecha de expedición y entrega de los títulos.																																			
5.	Amortización:	El capital se pagará en la fecha de vencimiento.																																			
6.	Condiciones Financieras de los Títulos:	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Plazo</th> <th>Emisión</th> <th>Vencimiento</th> <th>Denominación</th> <th>Cupón</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10 años</td> <td>04-may-12</td> <td>04-may-22</td> <td>Pesos</td> <td>7.00%</td> </tr> <tr> <td>15 años</td> <td>26-ago-11</td> <td>26-ago-26</td> <td>Pesos</td> <td>7.50%</td> </tr> <tr> <td>16 años</td> <td>30-jun-16</td> <td>30-jun-32</td> <td>Pesos</td> <td>7.00%</td> </tr> <tr> <td>10 años</td> <td>10-mar-11</td> <td>10-mar-21</td> <td>UVR</td> <td>3.50%</td> </tr> <tr> <td>11 años</td> <td>07-may-14</td> <td>07-may-25</td> <td>UVR</td> <td>3.50%</td> </tr> <tr> <td>20 años</td> <td>04-abr-15</td> <td>04-abr-35</td> <td>UVR</td> <td>4.75%</td> </tr> </tbody> </table>	Plazo	Emisión	Vencimiento	Denominación	Cupón	10 años	04-may-12	04-may-22	Pesos	7.00%	15 años	26-ago-11	26-ago-26	Pesos	7.50%	16 años	30-jun-16	30-jun-32	Pesos	7.00%	10 años	10-mar-11	10-mar-21	UVR	3.50%	11 años	07-may-14	07-may-25	UVR	3.50%	20 años	04-abr-15	04-abr-35	UVR	4.75%
Plazo	Emisión	Vencimiento	Denominación	Cupón																																	
10 años	04-may-12	04-may-22	Pesos	7.00%																																	
15 años	26-ago-11	26-ago-26	Pesos	7.50%																																	
16 años	30-jun-16	30-jun-32	Pesos	7.00%																																	
10 años	10-mar-11	10-mar-21	UVR	3.50%																																	
11 años	07-may-14	07-may-25	UVR	3.50%																																	
20 años	04-abr-15	04-abr-35	UVR	4.75%																																	
7.	Distribución:	<p>Los títulos que se emitan en virtud de lo autorizado por el presente decreto tendrán la siguiente distribución:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Plazo</th> <th>Vencimiento</th> <th>Denominación</th> <th>Distribución</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10 años</td> <td>04-may-22</td> <td>Pesos</td> <td>23,33%</td> </tr> <tr> <td>15 años</td> <td>26-ago-26</td> <td>Pesos</td> <td>23,33%</td> </tr> <tr> <td>16 años</td> <td>30-jun-32</td> <td>Pesos</td> <td>23,33%</td> </tr> <tr> <td>10 años</td> <td>10-mar-21</td> <td>UVR</td> <td>10,00%</td> </tr> <tr> <td>11 años</td> <td>07-may-25</td> <td>UVR</td> <td>10,00%</td> </tr> <tr> <td>20 años</td> <td>04-abr-35</td> <td>UVR</td> <td>10,00%</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td>100,00%</td> </tr> </tbody> </table>	Plazo	Vencimiento	Denominación	Distribución	10 años	04-may-22	Pesos	23,33%	15 años	26-ago-26	Pesos	23,33%	16 años	30-jun-32	Pesos	23,33%	10 años	10-mar-21	UVR	10,00%	11 años	07-may-25	UVR	10,00%	20 años	04-abr-35	UVR	10,00%	TOTAL			100,00%			
Plazo	Vencimiento	Denominación	Distribución																																		
10 años	04-may-22	Pesos	23,33%																																		
15 años	26-ago-26	Pesos	23,33%																																		
16 años	30-jun-32	Pesos	23,33%																																		
10 años	10-mar-21	UVR	10,00%																																		
11 años	07-may-25	UVR	10,00%																																		
20 años	04-abr-35	UVR	10,00%																																		
TOTAL			100,00%																																		
8.	Tasa de Rendimiento:	<p>Para determinar el rendimiento de los títulos, se tomará una de las siguientes alternativas, en forma excluyente, en estricto orden ascendente, así:</p> <p>I. La última tasa de negociación en el Sistema de Negociación (SEN) administrado por el Banco de la República, realizada antes de las 10 a. m. del día de entrega de los títulos.</p> <p>II. La tasa media entre las posturas de compra y venta vigentes en el SEN a las 10 a. m. del día de entrega de los títulos.</p> <p>III. La tasa vigente de valoración del día anterior a la entrega, publicada por el sistema Infovalmer.</p>																																			
9.	Precio de los Títulos:	Será la suma del valor presente (o valor costo) del principal y de el(los) cupón(es) del título en el día de cumplimiento de la operación, descontados a la tasa de rendimiento determinada según la metodología descrita en el numeral 7. Para el cálculo del precio, el valor nominal será de cien (100) unidades, el cual se aproximará al milésimo más cercano, menor de cinco (5) o mayor o igual a cinco (5) según corresponda.																																			

10.	Valor Nominal:	Será el resultado de dividir el valor de liquidación de la obligación entre el precio de los títulos.
11.	Valor de Liquidación:	Será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio, expresado este último en porcentaje.
12.	Valor de Expedición:	Los TES de Largo Plazo denominados en moneda legal colombiana se expedirán en múltiplos de cien mil pesos (\$100.000), en tanto que los TES de Largo Plazo denominados en Unidades de Valor Real (UVR) se expedirán en múltiplos de mil (1.000) UVR.

Artículo 3°. *Administración de los “Títulos de Tesorería (TES) Clase B”.* Los “Títulos de Tesorería (TES) Clase B” podrán ser administrados directamente por la nación, o esta podrá celebrar con el Banco de la República o con otras entidades nacionales o extranjeras contratos de administración fiduciaria y todos aquellos necesarios para la agencia, administración o servicio de los respectivos títulos, en los cuales se podrá prever que la administración de los “Títulos de Tesorería (TES) Clase B” y de los cupones que representan los rendimientos de los mismos, se realice a través de depósitos centralizados de valores.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de enero de 2017.

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**DECRETOS****DECRETO NÚMERO 140 DE 2017**

(enero 27)

por el cual se modifica el Decreto número 2519 de 2015.

El Ministro Transporte de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales en virtud del Decreto número 089 del 23 de enero de 2017, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y en desarrollo de lo previsto en los artículos 2° y 21 del Decreto-ley número 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y en desarrollo del Decreto número 089 del 23 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2519 de 2015 se dispuso la supresión y liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), creada por la Ley 82 de 1912 y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante la Ley 314 de 1996 y vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto-ley número 4107 de 2011.

Que el literal b) del artículo 21 del Decreto-ley número 254 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, hace referencia a la exclusión de la masa de la liquidación, los bienes y derechos que determine el acto de supresión o disolución, siempre que dichos bienes estén afectos al servicio y se requieran para la prestación del mismo.

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), creada mediante el Decreto 4150 de 2011, contrató al Consorcio PPL 2015, para que a su vez realice la contratación de la prestación integral y oportuna de los servicios de salud a la población privada de la libertad, en desarrollo de las funciones previstas en el numeral 4 del artículo 2.2.1.11.3.2 del Decreto número 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1709 de 2014, en todos los centros de reclusión se debe garantizar la existencia de una Unidad de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en Salud Penitenciaria y Carcelaria.

Que para la atención en salud de la población privada de la libertad, Caprecom EICE, hoy en Liquidación, destinó un inventario de bienes muebles que se encuentran en las instalaciones de los centros penitenciarios del país los cuales se requieren para la prestación intramural de tales servicios a favor de esta población, por lo que es pertinente determinar que tales bienes no harán parte de la masa de liquidación de Caprecom en Liquidación.

Que de otra parte, el numeral 19 del artículo 7° del Decreto número 2519 de 2015 autorizó al liquidador de Caprecom EICE en Liquidación, para contratar las auditorías de cuentas que se requieran para llevar a cabo una adecuada gestión de identificación de las cuentas por cobrar y del pasivo, especialmente, las cuentas por pagar a los prestadores de servicios de salud, por lo que se hace necesario señalar el plazo que tiene el liquidador para pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas teniendo en cuenta la fecha en la que se cuente con la información resultante de dichas auditorías.

Que la Sección Quinta del Consejo de Estado, a través de fallo de 7 de diciembre de 2016, radicación 2016-01613-01 confirmó la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Primera - Subsección A que por sentencia de 14 de septiembre de 2016 decidió:

“(…) Segundo: *Ordénase al Gobierno nacional conformado en esta oportunidad por la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cumplimiento del artículo 52 parágrafo 1° de la Ley 489 de 1998 en el sentido que disponga sobre la subrogación de las obligaciones de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones*